

mos establecido tenía un carácter limitado, como se dice en el artículo séptimo del primero de los citados Decretos, en el que además—artículo 8.º—se hace concreta referencia al mantenimiento de documentos circulatorios, y por otra parte dicho Reglamento aparece expresamente convalidado en el número tercero del anexo primero de la Orden de 15 de marzo de 1963 dictada en cumplimiento del apartado primero del artículo segundo del Decreto de 23 de noviembre de 1962 sobre directrices y medidas preliminares al Plan de Desarrollo Económico;

Considerando que no cabe admitir que en los hechos acreditados en el expediente y tipificados correctamente como falta grave—basta tener en cuenta que la cantidad de carbón de circulación ilegal asciende a 680 toneladas—se haya procedido con ausencia de malicia, pues tal ausencia ni se acredita ni es deducible de las actuaciones del expediente,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y previo el informe de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar los recursos de alzada interpuestos por don Manuel Coterillo Salgado y por don Joaquín Díez González contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento de 18 de mayo de 1959.»

La presente Orden es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso administrativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

**NOTIFICACION del Servicio de Recursos de la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Lorenzo Casado contra Resolución de la Dirección General de Industria de 24 de marzo de 1958, sobre fraude de energía eléctrica.**

En el recurso de que se ha hecho mención se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1964 Orden ministerial, cuyo fundamento y contenido se inserta a continuación para conocimiento del interesado, al ser devuelto el traslado que de dicha Orden se le remitió por Correo certificado:

«Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954 y el Reglamento de Procedimiento Administrativo de 7 de septiembre de 1954;

Considerando que resultando acreditado en el expediente que no funcionaba el contador de la instalación del abonado, por estar atrancado su mecanismo, como se expresa en el acta de inspección levantada por personal técnico de la Delegación de Industria de Zamora, y que varias veces ha habido que sustituir los aparatos de medida de aquella instalación por averías originadas por exceso de consumo, como se indica en el informe de la Delegación de Zamora a la Dirección General de Industria, debe deducirse que por el recurrente se ha producido un consumo de fluido no registrado por contador, lo cual, habida cuenta de que todo lleva a presumir que la energía se ha derivado antes del aparato de medida, debe liquidarse, como así se ha hecho por la citada Delegación y confirmado por la resolución recurrida, con arreglo a las normas contenidas en el apartado b) del caso tercero del artículo 61 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas;

Considerando que es procedente la confirmación del segundo pronunciamiento de la resolución impugnada, por cuanto, aparte de haberse dictado de conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 63 del expresado Reglamento, no se aporta por el recurrente argumento alguno, en cuya virtud proceda revocarlo o modificarlo,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Gerardo Lorenzo Casado contra Resolución de la Dirección General de Industria de 24 de marzo de 1958.»

La anterior Orden es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo procede en su caso el recurso contencioso administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 18 de marzo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ventosa de la Cuesta, provincia de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Ventosa de la Cuesta, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ventosa de la Cuesta, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Cañada Real Merinera: Anchura, 75,22 metros.  
Colada de la Seca.  
Colada al río Duero.  
Colada de Olmedo.  
Colada de la Moya.

Estas cuatro coladas tienen una anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de marzo de 1966.—P. D., F. Hernández, Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 18 de marzo de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villavicencio de los Caballeros, provincia de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villavicencio de los Caballeros, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villavicencio de los Caballeros, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada Zamorana.  
Colada de los Laneros.  
Estas dos coladas tienen una anchura de 12,50 metros.  
Cañada Real Leonesa: Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 23 de marzo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la cámara frigorífica rural de don Jaime Colominas Ferrús, a instalar en Cornellá de Llobregat (Barcelona).**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Jaime Colominas Ferrús, de Cornellá de Llobregat (Barcelona), para la instalación de una cámara frigorífica rural en aquella localidad, **Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto defi-**